

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 05 de Julio de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 18 de Mayo del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda alimentos (mayor), radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00174-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1155

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00174-00

Ciertamente, la demanda de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora MILDRED POLO ORTIZ, en contra del señor EGIDIO CAICEDO CAICEDO, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo, 89, 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

- Debe de aportarse una relación de gastos mensuales de la señora MILDRED POLO ORTIZ, con sus debidos soportes. (núm. 1º art 397 CGP)
- La medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda, no procede en esta clase de procesos.
- El certificado de tradición del bien inmueble aportado, debe presentarse actualizado.
- Teniendo en cuenta que se indica que el demandado es pensionado de la Industria de Licores del Valle, sírvase hacer claridad, sobre quien se encuentra a cargo del pago de la mesada pensional.

En consecuencia, el Juzgado,

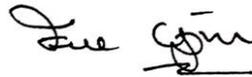
DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demandada

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor JAIME APONTE VERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.994.617 y T.P. No. 52.126 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 107
de Julio 06 de 2022